

DGRE-292-DRPP-2019. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas y cinco minutos del once de setiembre de dos mil diecinueve. -

Solicitud de inscripción de la coalición Aserrí de Todos, por el cantón de Aserrí, provincia de San José, suscrito por los partidos Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana, ambos inscritos a escala nacional.

R E S U L T A N D O

1.- En fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, se presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, escritura debidamente protocolizada en la cual consta el pacto de la coalición Aserrí de Todos, suscrito por Anthony Francisco Cascante Ramírez y Randall Quirós Bustamante, en su calidad de representantes legales de los partidos Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana, respectivamente, con el fin de que se proceda a su inscripción.

2.- Mediante resolución DGRE-249-DRPP-2019 de las ocho horas y dieciocho minutos del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se previno a los partidos coaligados para que en el plazo improrrogable de tres días hábiles subsanaran las inconsistencias detectadas en el pacto de coalición, en lo que respecta a la divisa, el lema, los integrantes del comité coordinador, del tribunal de resolución alterna de conflictos, la nómina de candidaturas y la contribución estatal.

3.- El día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, la señora Rosibel Ramos Madrigal en su condición de secretaria general del Comité Ejecutivo Superior y como representante legal del partido Unidad Social Cristiana, en virtud de la ausencia temporal del señor Randall Quirós Bustamante y el señor Anthony Francisco Cascante Ramírez, como representante del partido Acción Ciudadana, remiten al correo oficial del Departamento de Registro de Partidos Políticos, la respuesta a lo prevenido en la resolución supra citada.

4.- Para el dictado de la presente resolución se han observado los procedimientos de ley. -

CONSIDERANDO

I.-HECHOS PROBADOS: **a)** Los partidos Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana celebraron sus asambleas nacionales en fechas veintisiete y veintiocho de julio del año en curso, respectivamente, mismas que cumplieron con el quórum requerido y en las cuales ratificaron por unanimidad el pacto de coalición denominado “Aserrí de Todos”. De igual forma autorizaron al notario Oscar Rodrigo Vargas Jiménez a protocolizar el pacto referido (ver folios 03 al 10 y 24 al 29 del expediente n.º 313-2019 Coalición Aserrí de Todos, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos); **b)** Que en fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, ambas agrupaciones políticas aportaron las actas de las asambleas superiores debidamente certificadas en las cuales acordaron suscribir el presente pacto de coalición (ver folios 3 al 10 del expediente n.º 313-2019 Coalición Aserrí de Todos, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos); **c)** El día primero de agosto de dos mil diecinueve, los señores Anthony Francisco Cascante Ramírez y Randall Quirós Bustamante ambos de calidades dichas, suscribieron el pacto de coalición denominado “Aserrí de Todos” por el cantón Aserrí, provincia San José; para presentar candidaturas comunes por las elecciones Municipales del dos mil veinte. Dicho documento fue protocolizado según consta en la escritura pública número sesenta y nueve, del tomo setenta y uno del notario Oscar Rodrigo Vargas Jiménez en esa misma fecha (ver folios 01 y 02 del expediente n.º 313-2019 Coalición Aserrí de Todos, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).

II.- HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver este asunto.

III.- FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que la solicitud de inscripción se ajusta a derecho, toda vez que el pacto de la coalición “Aserrí de Todos” a escala cantonal por el cantón de Aserrí, fue aprobado en las respectivas asambleas superiores de los partidos Unidad Social Cristiana y Acción Ciudadana; ambos inscritos a escala nacional con los votos requeridos, el cual además cumple los requerimientos legales establecidos en los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco del Código Electoral, mediante la presentación, del Pacto debidamente firmado por los representantes legales de las agrupaciones coaligadas. Dicho pacto fue protocolizado mediante escritura número sesenta y nueve del tomo setenta y uno del

notario Oscar Rodrigo Vargas Jiménez en fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, e incluye:

a.- El programa de gobierno común de los partidos coaligados.

El cual se encuentra desarrollado en el capítulo segundo, artículos cuatro y cinco del pacto, referidos a aspectos generales como: i) búsqueda del bien común, ii) participación ciudadana, iii) transparencia y rendición de cuentas, iv) combate a la corrupción, iv) la igualdad, v) protección del ambiente, vi) desarrollo vii) lucha contra el adultocentrismo y un encuentro generacional, ix) economía social solidaria, x) seguridad y soberanía alimentaria, xi) laicismo, xii) reconocimiento de la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y la diversidad cultural, xiii) reconocimiento de los movimientos sociales como actores fundamentales en los procesos democráticos y la diversidad cultural, xiv) el bienestar animal.

b.- Especifica en el capítulo cuarto, artículo nueve los puestos reservados para cada partido en las nóminas de candidatos, de la siguiente manera:

PUESTO	PARTIDO
Alcalde(sa)	PUSC
Primer(a) Vicealcalde(sa)	PAC
Segundo(a) Vicealcalde(a)	PAC
Primer(a) Regidor(a) Propietario(a)	PAC
Primer(a) Regidor(a) Suplente	PAC
Segundo(a) Regidor(a) Propietario(a)	PAC
Segundo(a) Regidor(a) Suplente	PAC
Tercer(a) Regidor(a) Propietario(a)	PUSC
Tercer(a) Regidor(a) Suplente	PUSC
Cuarto(a) Regidor(a) Propietario(a)	PUSC
Cuarto(a) Regidor(a) Suplente	PUSC
Quinto(a) Regidor(a) Propietario(a)	PAC
Quinto(a) Regidor(a) Suplente	PAC
Sexto (a) Regidor(a) Propietario(a)	PUSC
Sexto (a) Regidor(a) Suplente	PUSC
Sétimo (a) Regidor(a) Propietario(a)	PAC
Sétimo (a) Regidor(a) Suplente	PAC

DISTRITO CENTRO:	PARTIDO
Síndico Propietario(a)	PUSC
Síndico Suplente	PAC
Primer(a) Concejel Propietario(a)	PAC
Segundo(a) Concejel Propietario(a)	PAC
Tercer(a) Concejel Propietario(a)	PAC
Cuarto(a) Concejel Propietario(a)	PAC
Primer(a) Concejel Suplente	PAC
Segundo(a) Concejel Suplente	PAC
Tercer(a) Concejel Suplente	PAC
Cuarto(a) Concejel Suplente	PUSC
DISTRITO SALITRILLOS:	PARTIDO
Síndico Propietario(a)	PUSC
Síndico Suplente	PAC
Primer(a) Concejel Propietario(a)	PAC
Segundo(a) Concejel Propietario(a)	PUSC
Tercer(a) Concejel Propietario(a)	PAC
Cuarto(a) Concejel Propietario(a)	PAC
Primer(a) Concejel Suplente	PAC
Segundo(a) Concejel Suplente	PAC
Tercer(a) Concejel Suplente	PAC
Cuarto(a) Concejel Suplente	PAC
DISTRITO TARBACA:	PARTIDO
Síndico Propietario(a)	PUSC
Síndico Suplente	PUSC
Primer(a) Concejel Propietario(a)	PAC
Segundo(a) Concejel Propietario(a)	PAC
Tercer(a) Concejel Propietario(a)	PAC
Cuarto(a) Concejel Propietario(a)	PAC
Primer(a) Concejel Suplente	PUSC
Segundo(a) Concejel Suplente	PAC
Tercer(a) Concejel Suplente	PAC
Cuarto(a) Concejel Suplente	PAC
DISTRITO VUELTA DE JORCO:	PARTIDO
Síndico Propietario(a)	PAC
Síndico Suplente	PAC

Primer(a) Concejal Propietario(a)	PUSC
Segundo(a) Concejal Propietario(a)	PAC
Tercer(a) Concejal Propietario(a)	PUSC
Cuarto(a) Concejal Propietario(a)	PAC
Primer(a) Concejal Suplente	PAC
Segundo(a) Concejal Suplente	PAC
Tercer(a) Concejal Suplente	PAC
Cuarto(a) Concejal Suplente	PAC
DISTRITO SAN GABRIEL:	PARTIDO
Síndico Propietario(a)	PAC
Síndico Suplente	PAC
Primer(a) Concejal Propietario(a)	PUSC
Segundo(a) Concejal Propietario(a)	PAC
Tercer(a) Concejal Propietario(a)	PAC
Cuarto(a) Concejal Propietario(a)	PAC
Primer(a) Concejal Suplente	PAC
Segundo(a) Concejal Suplente	PAC
Tercer(a) Concejal Suplente	PAC
Cuarto(a) Concejal Suplente	PAC
DISTRITO MONTERREY:	PARTIDO
Síndico Propietario(a)	PUSC
Síndico Suplente	PUSC
Primer(a) Concejal Propietario(a)	PAC
Segundo(a) Concejal Propietario(a)	PUSC
Tercer(a) Concejal Propietario(a)	PAC
Cuarto(a) Concejal Propietario(a)	PUSC
Primer(a) Concejal Suplente	PAC
Segundo(a) Concejal Suplente	PUSC
Tercer(a) Concejal Suplente	PAC
Cuarto(a) Concejal Suplente	PAC
DISTRITO LA LEGUA:	PARTIDO
Síndico Propietario(a)	PAC
Síndico Suplente	PUSC
Primer(a) Concejal Propietario(a)	PAC
Segundo(a) Concejal Propietario(a)	PUSC
Tercer(a) Concejal Propietario(a)	PAC

Cuarto(a) Concejales Propietario(a)	PAC
Primer(a) Concejales Suplente	PAC
Segundo(a) Concejales Suplente	PAC
Tercer(a) Concejales Suplente	PAC
Cuarto(a) Concejales Suplente	PAC

c.- Nombre de la coalición:

En el capítulo primero, artículo uno, se establece que: i) el nombre de la coalición es “Aserrí de Todos”.

d.- La divisa de la coalición:

De conformidad con las exigencias legales, el pacto de la coalición contempla en su capítulo primero, artículo dos, la descripción de la divisa; sin embargo, por haberse omitido el tamaño de las letras, así como la alineación del texto dentro del rectángulo, esta Dirección General le previno a la agrupación política para que incorporara dicha información. En virtud de lo anterior, mediante adenda al pacto, se establece lo siguiente: la divisa del partido será un rectángulo de dos tantos de largo y un tanto de ancho de color celeste con letras blancas, la letra “A” tendrá como tipología “Lemon/Milk”, mientras que las letras secundarias tendrán la tipología “Gill Sans MT”. En un rectángulo de 10 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho, la letra “A” tendrá un largo de 6 centímetros y la leyenda “Aserrí de Todos” de 2 centímetros de largo. La letra “A” y la leyenda “Aserrí de Todos” se ubicarán al centro del rectángulo, la “A” encima de la leyenda. Los Pantones de la divisa serán: para el rectángulo Pantone 18-4538 Hawaiian Surf y para las letras Pantone 000C. Una muestra de la divisa fue aportada por la agrupación política.

e.- El lema de la coalición:

El primero de agosto de dos mil diecinueve se registró en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, las Coaliciones Gente Montes de Oca (al ser las dieciséis horas veintitrés minutos) y Aserrí de Todos (a las dieciséis horas veintiocho minutos). Ambas pactos solicitaron la inscripción bajo el mismo lema, sea, “La Muni de la Gente”, razón por la cual y en virtud del principio de prelación, le correspondió a la coalición Aserrí de Todos, indicar si deseaban mantener el lema “Aserrí de la Gente”,

según lo ratificado en sus asambleas o modificarlo, lo anterior de conformidad con el artículo cincuenta y cinco del Código Electoral, el cual establece que no se pueden inscribir lemas con elementos iguales o similares a los de otro partido inscrito en cualquier escala, cuando con ello pueda producir confusión.

Sin embargo, la respuesta dada a la prevención señaló que el lema sería “Trabajemos por un verdadero Aserri de Todos”, una vez analizada dicha solicitud, se determina que los representantes legales de ambos partidos políticos no ostenten la facultad de modificar lo pactado, así las cosas; el lema oficial de la coalición que corresponde a lo aprobado por las asambleas respectivas y con base en la copia del pacto adjunto al informe de fiscalización de la asamblea del partido Acción Ciudadana es “Aserri de la Gente”.

f.- Forma de distribuir el porcentaje de la contribución estatal:

El texto original del artículo diez del pacto establecía que las agrupaciones políticas coaligadas disponían para el depósito de los recursos, sus cuentas bancarias aperturadas individualmente para recibir las contribuciones, donaciones o aportes, sin embargo, en la resolución de n.º DGRE-249-DRPP-2019, se le solicitó ajustar lo anterior conforme al procedimiento señalado en el artículo ciento veintidós del Código Electoral, en el entendido que únicamente exista una sola cuenta bancaria administrada por el Tesorero de la coalición, por lo tanto vista la respuesta a la prevención aportada por el partido político; el numeral diez, ahora indica lo siguiente: “...*de acuerdo a lo establecido por el código electoral y la contribución estatal, está (sic) coalición posterior a la respectiva liquidación de gastos tendrá una distribución del 50% para el Partido Acción Ciudadana y 50% para el Partido Unidad Social Cristiana, los cuales dispondrán el depósito de los recursos, **de una sola cuenta** fiscalizada por el tesorero para recibir contribuciones, donaciones o aportes, conforme a lo que ordena el artículo 122 del código electoral*”. La negrita es del original.

g.- Reglas comunes para la recepción de contribuciones de origen privado:

En el artículo once, se hace mención a la recepción de contribuciones privadas, los requisitos, prohibiciones y reglas comunes que regirán la coalición para garantizar el origen de las donaciones privadas, a saber: *Las donaciones privadas que reciba la coalición deberán respetar los requisitos y prohibiciones dispuestas por la normativa*

electoral. Las reglas comunes que regirán la recepción de contribuciones privadas serán las siguientes: 1. Las contribuciones o donaciones que reciba la coalición deberán depositarse en la cuenta bancaria única establecida al efecto; 2. Toda contribución deberá ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por la coalición, en este caso firmado por el donante o contribuyente en el cual indicará el monto, el nombre, cédula de identidad del donante, dejando una copia del mismo; 3. No podrán recibirse donaciones o contribuciones de carácter anónimo; 4. Toda actividad de recaudación de dineros para la coalición deberá ser reglamentada por ésta, garantizando el principio de transparencia y publicidad; 5. El tesorero designado deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos; 6. Está prohibido el financiamiento privado directamente a los candidatos oficializados por la coalición. Toda contribución deberá canalizarse por medio del tesorero de la coalición; 7. La gestión del financiamiento privado estará a cargo del tesorero, o en su defecto, de la persona autorizada para realizar actividades de recaudación de fondos; 8. Ninguna persona o grupo de personas podrá realizar gestiones para la recepción de contribuciones sin la debida autorización de este; 9. Está prohibido la recepción de contribuciones, en dinero o en especie de extranjeros y personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad; 10. Está prohibido depositar y recibir contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte por medio de entidades financieras fuera del territorio nacional; 11. El tesorero estará obligado a informar al TSE, sobre las donaciones, las contribuciones o los aportes que reciba durante el periodo comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección. Adicionalmente, deberá suministrar como anexo, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria donde consta el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del periodo, emitido por un contador público autorizado; 12. Si luego del proceso electoral queda algún excedente en la cuenta dispuesta para recibir contribuciones privadas, los recursos se distribuirán de conformidad con los siguientes porcentajes: CINCUENTA % (sic) para el partido Acción Ciudadana y CINCUENTA % (sic) para el partido Unidad Social Cristiana.”

h.- Sobre el tesorero de la coalición:

De acuerdo a lo establecido en el artículo sétimo, se designa como tesorera a la señora Natalia Rudín Castro, cédula 602750281, tesorera del partido Unidad Social Cristiana, responsable de las obligaciones establecidas en el artículo noventa y dos inciso dos del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos.

i.- Sobre el Comité Ejecutivo Coordinador

El capítulo tercero, fue prevenido en la resolución 249-DRPP-2019 por cuanto omitía indicar expresamente a cual partido político le correspondía los puestos de secretaria suplente y fiscalía del Comité Ejecutivo Cantonal, resultando necesario que lo modificaran, razón por la cual en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve y según lo indicado por las agrupaciones políticas en su respuesta, los artículos seis y siete actualmente señalan: 1) La Asamblea Cantonal que será su órgano máximo de tomas de decisiones políticas y de direccionamiento tanto interno como externo y estará conformada por las personas afiliadas a la coalición previamente afiliadas e inscritas al padrón cantonal (...); 2) El Comité Ejecutivo Cantonal que liderará los procesos internos organizativos y administrativos de cara a los procesos electorales, conformado por Presidencia propietaria y suplente: Partido Acción Ciudadana, Secretaría propietaria y suplente: Unidad Social Cristiana, tesorería propietaria y suplente: Partido Unidad Social Cristiana y fiscalía: Partido Acción Ciudadana.

j) Instancia colegiada de resolución de conflictos internos para la resolución de conflictos internos:

Anteriormente el artículo ocho carecía de la designación expresa del partido político que le correspondía designar al tercer miembro de este tribunal.

Siendo que posterior a la notificación de la prevención, ambas agrupaciones modifican dicho artículo mencionando que: *“... la Asamblea cantonal elegirá al Tribunal de Resolución Alternativa de Conflictos con cuatro miembros (dos puestos para el partido Acción Ciudadana, dos puestos para el Partido Unidad Social Cristiana), dentro del mismo tribunal se elegirá a la Presidencia y a una secretaria de actas. Dicho Tribunal deberá estar integrado de manera paritaria y cuando se presenten casos el Tribunal entrará en sesión permanentemente (sic) hasta resolver dicho conflicto, este deberá de emitir una resolución donde se notifique a las partes y también al Comité Ejecutivo Cantonal y a la Asamblea Cantonal”.*

k.- Representación legal de la coalición

Finalmente se indica que *“la representación legal de la coalición, recae en ambos partidos políticos por igual, pudiendo cualquiera de los dos inscribir la coalición ante el Tribunal Supremo de Elecciones”*, en concordancia con lo resuelto por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 5315-E8-2010 de las quince horas veinte minutos del trece de agosto de dos mil diez.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Código Electoral, se ordena la inscripción de la coalición denominada “Aserrí de Todos”. Procédase a practicar la anotación marginal en los asientos de inscripción de los partidos Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana, de conformidad con el artículo ochenta y cinco del Código Electoral, cuya cancelación se realizará, pasado el proceso electoral que nos ocupa

P O R T A N T O

Se ordena la inscripción de la coalición “Aserrí de Todos” conformada por los partidos Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana por el cantón de Aserrí, provincia de San José. Practíquese la anotación al margen de los asientos de inscripción de los partidos coaligados. La divisa será: *“...un rectángulo de dos tantos de largo y un tanto de ancho de color celeste con letras blancas, la letra “A” tendrá como tipología “Lemon/Milk”, mientras que las letras secundarias tendrán la tipología “Gill Sans MT”. En un rectángulo de 10 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho, la letra “A” tendrá un largo de 6 centímetros y la leyenda “Aserrí de Todos” de 2 centímetros de largo. La letra “A” y la leyenda “Aserrí de Todos” se ubicarán al centro del rectángulo, la “A” encima de la leyenda”*. Los Pantones de la divisa serán: para el rectángulo Pantone 18-4538 Hawaiian Surf y para las letras Pantone 000C.

Se tiene por acreditado a la Tesorera del partido Unidad Social Cristiana, señora Natalia Rudín Castro, cédula 602750281 como tesorera de la coalición.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un

plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Héctor Fernández Masís
Director General del Registro Electoral y
Financiamiento de Partidos Político

HFM/mcv/smm/jfb

c.c: Depto. de Financiamiento.

Depto. Registro de Partidos Políticos

Expediente N° 313-2019, Coalición Aserri de Todos.

Expediente N° 030-2001, Partido Acción Ciudadana.

Expediente N° 103819-83, Partido Unidad Social Cristiana.